



*El Senado y Cámara de Diputados  
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.  
sancionan con fuerza de  
Ley:*

ARTÍCULO 1º.- Transfiérase a título gratuito, a la provincia de Salta, el dominio de un inmueble de propiedad del Estado nacional, sito en Villa San Lorenzo, Departamento Capital, nomenclatura catastral: Sección D, Fracción VI, Parcela 1, Matrícula N° 2237 del Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Salta, con una superficie de veinticinco (25) hectáreas - 2.816,78 m<sup>2</sup>.

ARTÍCULO 2º.- La transferencia que dispone el artículo anterior se realiza con cargo a la provincia beneficiaria de ceder en uso a las siguientes instituciones: “Casa de Cuidados de Madres Solteras”, “Club Deportivo La Esperanza”, “Tigres Rugby Club”, “Club Deportivo San Martín”, “Club San Lorenzo”, emplazadas todas en el lugar.

Asimismo, la provincia deberá asignar una superficie no menor a CUATRO (4) hectáreas a la “Asociación Instituto Humanista de la Santísima Trinidad” a fin de que ésta emplace en el lugar un instituto educativo, y una superficie al Municipio de San Lorenzo, a efectos de cumplir con lo requerido por el Concejo Deliberante para el funcionamiento del futuro “Centro de Convivencia del Discapacitado”.

A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, las entidades mencionadas deberán seguir cumpliendo un fin social útil y contar con autorización para funcionar como persona jurídica. En los casos en



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

45-S-06  
OD 1813  
2/.

que las instituciones no reúnan las condiciones referidas, la provincia tendrá la libre disponibilidad del cargo establecido por la superficie remanente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN  
BUENOS AIRES, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL  
AÑO DOS MIL SEIS.